

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 279/2011 DE LA COMISIÓN**  
**de 21 de marzo de 2011**

**por el que se fija el coeficiente de asignación para la expedición de certificados de importación solicitados entre el 1 y el 7 de marzo de 2011 para los productos del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y se suspende la presentación de solicitudes de dichos certificados**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) nº 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 2,

Visto el Reglamento (CE) nº 891/2009 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2009, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector del azúcar <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades cubiertas por las solicitudes de certificados de importación presentadas a las autoridades competentes entre el 1 y el 7 de marzo de 2011 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 891/2009, exceden de la cantidad disponible al amparo del número de orden 09.4320.

- (2) En tales circunstancias, debe fijarse un coeficiente de asignación para la emisión de certificados correspondientes al número de orden 09.4320 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1301/2006. La presentación de nuevas solicitudes de certificados para dicho número de orden debe suspenderse hasta el final de la campaña de comercialización, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 891/2009.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Se aplicarán los coeficientes de asignación que figuran en el anexo del presente Reglamento a las cantidades para las que se hayan presentado solicitudes de certificados de importación en virtud del Reglamento (CE) nº 891/2009 entre el 1 y el 7 de marzo de 2011.

2. La presentación de nuevas solicitudes de certificados, correspondientes a los números de orden indicados en el anexo, queda suspendida hasta el final de la campaña de comercialización 2010/11.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 2011.

*Por la Comisión,*  
*en nombre del Presidente*  
José Manuel SILVA RODRÍGUEZ  
*Director General de Agricultura*  
*y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO L 254 de 26.9.2009, p. 82.

## ANEXO

**Azúcar concesiones CXL****Campaña de comercialización 2010/11****Solicitudes presentadas entre el 1.3.2011 y el 7.3.2011**

| Nº de orden | País                  | Coficiente de asignación (%) | Nuevas solicitudes |
|-------------|-----------------------|------------------------------|--------------------|
| 09.4317     | Australia             | —                            | Suspendidas        |
| 09.4318     | Brasil                | —                            | Suspendidas        |
| 09.4319     | Cuba                  | —                            |                    |
| 09.4320     | Cualquier tercer país | 3,5075                       | Suspendidas        |
| 09.4321     | India                 | —                            | Suspendidas        |

— No aplicable: no se ha enviado a la Comisión ninguna solicitud de certificado.

**Azúcar Balcanes****Campaña de comercialización 2010/11****Solicitudes presentadas entre el 1.3.2011 y el 7.3.2011**

| Nº de orden | País                                     | Coficiente de asignación (%) | Nuevas solicitudes |
|-------------|--|------------------------------|--------------------|
| 09.4324     | Albania                                  | —                            |                    |
| 09.4325     | Bosnia y Herzegovina                     | —                            |                    |
| 09.4326     | Serbia                                   | ( <sup>1</sup> )             |                    |
| 09.4327     | Antigua República Yugoslava de Macedonia | —                            |                    |
| 09.4328     | Croacia                                  | ( <sup>1</sup> )             |                    |

— No aplicable: no se ha enviado a la Comisión ninguna solicitud de certificado.

(<sup>1</sup>) No aplicable: las solicitudes no exceden de las cantidades disponibles y están totalmente concedidas.

**Azúcar «importación excepcional e industrial»****Campaña de comercialización 2010/11****Solicitudes presentadas entre el 1.3.2011 y el 7.3.2011**

| Nº de orden | País        | Coficiente de asignación (%) | Nuevas solicitudes |
|-------------|-------------|------------------------------|--------------------|
| 09.4380     | Excepcional | —                            |                    |
| 09.4390     | Industrial  | ( <sup>1</sup> )             |                    |

— No aplicable: no se ha enviado a la Comisión ninguna solicitud de certificado.

(<sup>1</sup>) No aplicable: las solicitudes no exceden de las cantidades disponibles y están totalmente concedidas.